「最近本意とのないのできないのでは、これでは、これでは、これできないできないできないできない。 しゅうしゅうしゅう おいかい かいしょう かいしょう はんかい しゅうしゅう しゅうしゅう かいしょう かいしょう かいかい しゅうしゅう しゅうしゅう しゅうしゅう しゅうしゅう しゅうしゅう しゅうしゅう しゅうしゅう しゅうしゅう しゅうしゅう しゅうしゅう

Section

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 14 de octubre de 1991.-El Director general, Javier Nadal

## ANEXO

# Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Radioteléfono portátil VHF. Fabricado por: «E. F. Johnson», en EE. UU. Marca: «E. F. Johnson». Modelo: Challenger-5852.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 31 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio ) y corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio).

Con la inscripción | E | 96 91 0395

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1996.

Advertencia: Potencia máxima: 5 W. Separación canales advacentes: 25 Khz. Modulación: Frecuencia. Banda utilizable: 138-143,6/146-149,9/150,05-156,7625/156,8375-174 Mhz.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1991, de la Direc-ción General de Telecomunicaciones, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación de 12 de diciembre de 1991 entre el Ministerio de Obras Públicas y 1861 Transportes (Directión General de Telecomunicaciones) y la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias) para la realización del proyecto «Central Turística de Reservas».

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) y la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias (Consejeria de l'urismo y Transportes del Gobierno de Canarias) un Convenio de Colaboración para la realización del proyecto «Central Turística de Reservas», y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 17 de diciembre de 1991.-El Director general, Javier Nadal

## ANEXO

Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) y la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarías, Dirección General de Promoción Turistica) para la realización del proyecto «Central Turística de Reservas»

En Madrid, a 12 de diciembre de 1991.

## REUNIDOS

De una parte, don Javier Nadal Ariño, Director General de Telecomunicaciones, en nombre y representación de dicho Departamento, en | Nadal Arino.

virtud de las atribuciones que le confiere la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 20) de delegación de atribuciones.

De otra, don Miguel Zerolo Aguilar, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, Dirección General de Promoción Turística).

#### **EXPONEN**

Primero.-Que et Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) dispone de crédito presupuestario. para financiar acciones relativas al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas, mediante un mejor acceso a servicios avanzados de Telecomunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, punto 2.º del Reglamento CEE 3.300/1986, respecto a programas regionales o locales que tengan por objeto la utilización coordinada de los sistemas avanzados de Telecomunicaciones.

Segundo.-Que la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, Dirección General de Promoción Turística) ha presentado ante la Administración del Estado el proyecto de «Central Turística de Reservas», reuniendo este proyecto, los requisitos para englobarlo en las líneas de acción establecidas por el Reglamento CEE 3,300/1986, que aprueba el programa «Star».

Tercero. Ambas Administraciones tienen competencias en la materia, la Administración Central del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.21 de la Constitución, y la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, así como las normas concretas que establecen el desarrollo del programa «Star».

La Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Turismo y

Transportes del Gobierno de Canarias, Dirección General de Promoción Turística), en virtud de las competencias genéricas de fomento y desarrollo de la actividad económica dentro de su ámbito territorial.

Y por lo expuesto acuerdan:

Primero.-El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) efectuará transferencia con cargo a la aplicación presupuestaria 23.12.521B.612 (desarrollo programa «Star»). por importe de 98.450.000 pesetas, distribuidas en las siguientes anualidades: 1991, 5.000.000 de pesetas, y 1992, 93.450.000 pesetas, acordado para la realización del proyecto, a la cuenta bancaria debidamente intervenida, designada por la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, Dirección General de Promoción Turística), a efectos de generar crédito en el concepto presupuestario que designe la citada Comunidad. Segundo.-La Comunidad Autónoma de Canarías (Consejería de

Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, Dirección General de Promoción Turística) se compromete a realizar el proyecto de «Central Turística de Reservas», con estricta sujeción al presentado ante la Administración y que ha sido informado favorablemente por la Comisión de Seguimiento STAR.

Tercero.-La supervisión y el control del proyecto que contempla el presente Convenio corresponde al Organo de Seguimiento STAR, que se designe por la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quedando condicionados los pagos que se efectúen por la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, Dirección General de Promoción Turistica), a los informes favorables de dicho Organo, en el entendimiento de que la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, Dirección General de Promoción Turística) informará con caracter previo al Organo de Seguimiento STAR de cada una de las actuaciones que impliquen a

Seguimiento STAR de cada una de las actuaciones que impliquen a terceros para la realización del proyecto.

Cuarto.-El Organo de Seguimiento STAR estará dirigido por un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes nombrado por el Director general de Telecomunicaciones.

Quinto.-La realización del proyecto objeto del presente Convenio se efectuará antes del mes de julio de 1992. Transcurridos seis meses desde la finalización del placo fieldo para la acción que por el Organo. electuara arties del mies de juno de 1992. Transcurridos seis mieses desde la finalización del plazo fijado para la ejecución, sin que por el Organo de Seguimiento STAR se emitan los informes favorables para el pago a que se refiere la cláusula 3.4, y previa reclamación por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónomia de Canarias (Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, Dirección General de Promoción Turística) debera reintegrar al Tesoro Público la cantidad percibida que no hubiera sido objeto de informe favorable por el Organo de Seguimiento designado. Sexto.-El presente Convenio surtirá efectos a partir de la firma por

ambas partes.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados,-El Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, Miguel Zerolo Aguilar,-El Director general de Telecomunicaciones, Javier